

RECIBIDO

01 DIC 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada

Santiago de Cali, noviembre 30 del 2020

SEÑOR
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
CALI VALLE
E.....S.....D.



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ORLANDO ORTIZ
DDO: ADALBERTO TORIJANO
RAD: 2018 00379

MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali V, abogada titulada y en ejercicio, con TP 299409 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, abogada titulada y en ejercicio, con TP 299409 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar, se sirva REQUERIR al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, a fin de que informen el motivo por el cual no se han vuelto a consignar los valores correspondientes al embargo del demandado.

Del señor Juez, con deferencia;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maryuri Bedoya Castro'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO
C.C. No. 1.130.662.033 de Cali V.
TP 299409 del C.S. de la J.

CALLE 6 A #13-73 B/SAN BOSCO DE CALI VALLE

CEL: 3166273307

EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com

SOLICITUD REQUERIMIENTO 201800379

MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com>

Lun 30/11/2020 1:19 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

solicitud requerir.pdf;

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada

Civil, laboral y familia

Cel. 3166273307

"SOMOS EL RESULTADO DE LOS LIBROS QUE LEEMOS, LOS CAFÉS, QUE DISFRUTAMOS, LOS VIAJES QUE HACEMOS Y LAS PERSONAS QUE AMAMOS"

No me imprimas si no es necesario. Protejamos juntos el medio ambiente

La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y solo para uso de la persona/compañía identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.417
Radicación No. 2018-00379-00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que explique las razones por las cuales no se han efectuado la retención de los dineros ordenados sobre el salario del demandado ADALBERTO TORIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.020.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que efectivamente el pagador de Secretaria de Salud Departamental del Valle no continuó realizando descuentos del salario que devenga el señor ADALBERTO TORIJANO.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE para que dé cumplimiento a lo ordenado por el oficio No. 1631 del 28 de junio de 2018, en donde se le informó el embargo y retención sobre el salario que perciba el demandado ADALBERTO TORIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.020 esto en razón que se ven reflejados descuentos hasta por la suma de \$6.500.000, y en el oficio referido se limitó el embargo hasta la suma de \$ 7.500.000, haciéndole las advertencias de ley de conformidad con el artículo 44 y numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Librar oficio.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA


SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CALI

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 07 ABR 2021

La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO